

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó constancia de envío de notificación a través de correo electrónico a los demandados. A Despacho para provea, 20 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	CARMEN PAOLA VARGAS OCAMPO y Otros
Demandada	INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A. y otra
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00093 00
Sust. # 181	Requiere parte demandante

Se incorpora al expediente, la constancia de envío de notificación a los demandados, a través de sus presuntos correos electrónicos.

Ante las circunstancias que se observan en dicho trámite, se estima necesario **requerir** a la parte **demandante**, para que dentro del término de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, esto es, **ALLEGAR SOLICITUD DE QUERER REALIZAR LA NOTIFICACIÓN A TRAVES DE CORREO ELECTRÓNICO, AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la(s) persona(s) a notificar**, e informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Pues se echan de menos tales requisitos, a pesar de haberse advertido, desde el numeral segundo del auto del 17 de marzo del presente año, que debía realizar la notificación, de conformidad con la normatividad aplicable para el mecanismo que utilizare para ese propósito, según si fuere virtual o físico.

Igualmente, deberá allegar dentro del mismo término del párrafo anterior, prueba del **acuse de recibido** de la notificación enviada en cada uno de los correos electrónicos de los integrantes de la parte demandada, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia **C-420 del 24 de septiembre de 2020**, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales, que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto, empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/04/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 063



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**